



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00271 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Construcciones Vera Internacional S.A.S
Demandado	Explanan S.A. y otra

### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplido los requisitos exigidos y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado

### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CONSTRUCCIONES VERA INTERNACIONAL S.A.S** y en contra de **EXPLANAN S.A.S** e **INGENIERIA Y VÍAS S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

La suma de Setecientos Millones M.L. (\$700.000.000) de la factura; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de julio del 2017, hasta el pago total de la obligación.

La suma de Setecientos Millones M.L. (\$700.000.000) de la factura; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de enero del 2018, hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a las demandadas la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66a3017104019876a4e912085d7f7479fd8d0daeb9b90050197dd2fcd155d8a5**

Documento generado en 14/12/2020 03:51:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**